

**COMISIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL
RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 165-2000-COFOPRI/GG**

Lima, 03 OCT. 2000

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046 se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, como organismo rector máximo encargado de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida un programa de formalización de la propiedad y su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC;

Que, el literal a) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 74-95-PCM de fecha 30 de diciembre de 1995, señala que la aprobación de los instrumentos de gestión será de responsabilidad exclusiva de cada entidad del sector público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-98-MTC de fecha 15 de junio de 1998, se aprobó el Estatuto de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, el literal b) del artículo 8° del precitado Estatuto establece como función de la Presidencia de COFOPRI, ejercer la titularidad del Pliego;

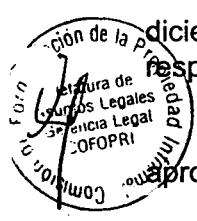
Que, mediante Resolución de Presidencia N° 003-99-COFOPRI/PC de fecha 14 de enero de 1999, se delega en la Gerencia General de COFOPRI, la autoridad para la administración presupuestaria del Pliego 211 COFOPRI, así como las facultades y atribuciones de gestión y resolución que correspondan al Titular del Pliego, que no sean privativas de las funciones del Presidente de COFOPRI;

Que, por Resolución de Presidencia N° 020-2000-COFOPRI/PC, se ratifican entre otras, las delegaciones referidas en el considerando que precede;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 123-2000-CG de fecha 23 de junio de 2000, se han modificado las Normas Técnicas de Control aprobadas por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG de fecha 26 de junio de 1998, aprobando diversas normas de control interno;

Que, entre las normas aprobadas está comprendida la Norma 700-01 Integridad y Valores éticos, que establece que la dirección debe promover la adopción de políticas que fomenten la integridad y los valores éticos en los funcionarios y trabajadores que contribuyan al desempeño eficaz, eficiente y diligente de las funciones asignadas, sancionándose cuando se incurra en desviaciones o irregularidades;

Que, en su sección 4 señala la conveniencia de establecer un Código de Conducta para los funcionarios y trabajadores en el que se regule diversos aspectos tales como la integridad, el conflicto de intereses, pagos inapropiados, aceptación de obsequios o beneficios no autorizados, divulgación de información confidencial, el pago o recepción de comisiones o cualquier otro acto de corrupción;



De conformidad con los Decretos Supremos N° 009-99-MTC, 74-95-PCM y 014-98-MTC, la Resolución de Presidencia N° 003-99-COFOPRI/PC y las Resoluciones de Contraloría N° 072-98-CG y 123-2000-CG;


Con el visado de la Jefatura de Asuntos Legales de la Gerencia de Asesoría Legal


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Código de Conducta y Ética de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Código de Conducta y Ética entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese


Miguel Delgado Barzeda
Gerente General de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal



CODIGO DE CONDUCTA Y DE ETICA DE COFOPRI

I. INTRODUCCIÓN

Con el objeto de mantener un ambiente interno probo y transparente en la gestión pública y en aras de promover permanentemente una cultura de integridad, transparencia y responsabilidad de la función pública para las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Control, la Contraloría General, mediante la Resolución N° 123-2000-CG de fecha 23 de junio de 2000, ha modificado las Normas Técnicas de Control aprobadas por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG de fecha 26 de junio de 1998, aprobando diversas normas de control interno.

De manera especial, entre las normas aprobadas, está comprendida la Norma 700-01 Integridad y Valores Éticos, que establece que la dirección debe promover la adopción de políticas que fomenten la integridad y los valores éticos en los funcionarios y trabajadores que contribuyan al desempeño eficaz, eficiente y diligente de las funciones asignadas, sancionándose cuando se incurran en desviaciones o irregularidades.

Asimismo, en su sección 4 señala la conveniencia de establecer un Código de Conducta para los funcionarios y trabajadores, precisando que este Código debe regular diversos aspectos, tales como la integridad, conflicto de intereses, pagos inapropiados, aceptación de obsequios o beneficios no autorizados, divulgación de información confidencial, y el pago o recepción de comisiones o cualquier otro acto de corrupción; sobre los cuales en el presente documento se desarrollan pautas de orientación que deben observar los funcionarios y el personal en general que mantenga un vínculo con la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

II. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente documento se aplican a todas las personas vinculadas a COFOPRI, en adelante, ya sea que se trate de miembros del Directorio, miembros del Tribunal Administrativo, funcionarios y trabajadores en general.

Adicionalmente, pese a no mantener un vínculo laboral, estas normas también alcanzan a aquellas personas que prestan sus servicios como locadores por asuntos específicos o generales, quienes al margen de su obligación contractual, deben comportarse de acuerdo a las normas contenidas en el presente documento.

III. NORMAS ESPECÍFICAS


3.1 Integridad.

La probidad, entereza y honradez deben ser los valores que guíen los actos de las personas que se encuentren comprendidas dentro de los alcances del presente Código, quienes a su vez no podrán tener intereses que se encuentran en conflicto con el cumplimiento de su función u obligación, evitando la existencia de cualquier conflicto entre sus intereses privados y sus funciones y responsabilidades públicas u obligaciones contractuales asumidas.

3.2 Conflicto de intereses.


En el marco de la honestidad, equidad, objetividad e imparcialidad, las personas comprendidas dentro de los alcances del presente Código se abstendrán de ejercitar actitudes o acciones que estén orientadas a influenciar la opinión o decisión de las personas a quienes alcanzan estas normas, y de manera especial cuando exista conflicto de intereses. Asimismo, evitará imponer la contratación de alguna persona o empresas con el objeto de conseguir preferencias para sí o para personas vinculadas.

3.3. Pagos inapropiados.



Los fondos asignados a COFOPRI, deberán ser administrados de manera adecuada, correcta y en estricta observancia de las normas vigentes aplicables, y cuando se proceda al pago de las obligaciones contraídas por la entidad se deberá premunir de todos aquellos elementos de sustento, evitando dar un destino diferente a lo previsto o poner en riesgo los recursos del Estado.

3.4 Aceptación de obsequios o beneficios no autorizados.



En aras de mantener permanentemente su independencia para el ejercicio correcto y transparente de las funciones asignadas u obligaciones contractuales, las personas comprendidas dentro de los alcances del presente Código no deberán aceptar obsequios, beneficio presente o futuro, agasajos y todo tipo de atenciones personales y cualquier otro acto similar, de parte de las personas o empresas que tengan o esperan tener vinculación con COFOPRI o considere que pueda influir en el cumplimiento de sus funciones y /o obligaciones

3.5 Divulgación de información confidencial.

La información que reciban o que procesen las personas comprendidas dentro de los alcances del presente Código en cumplimiento de sus funciones inherentes u obligaciones contractuales deberán guardar estricta reserva, evitando reproducirlas, utilizarlas, revelarlas o trasmitirlas a terceros de cualquier modo, salvo que tengan la autorización del nivel correspondiente.

3.6 Pago o recepción de comisiones.

Las personas comprendidas dentro de los alcances del presente Código, en cumplimiento de sus funciones u obligaciones contractuales no deberán recibir comisiones bajo cualquier forma que estén orientadas a favorecer, beneficiar o ejecutar actos contrarios a la normativa vigente y a las presentes normas.

3.7 Vocación de servicio al público.

La función pública en COFOPRI es un compromiso de vocación de servicio hacia la población de menos recursos que acceden a la propiedad de terrenos, de manera particular hacia los pobladores de posesiones informales, lo cual demanda mantener el respeto permanente a las normas y principios de conducta ética, por encima del interés personal, de manera que la confianza de cada ciudadano en COFOPRI sea fortalecida de manera sostenida.

3.8 Prohibición de patrocinar ante COFOPRI.

Las personas comprendidas dentro de los alcances del presente Código no asesorarán, patrocinarán, asistirán ni representarán a ciudadanos o entidades, en cualquier materia o asunto que éstos tengan o pueden tener ante COFOPRI.

3.9 Uso de los recursos del Estado.

Las personas comprendidas dentro de los alcances del presente Código, deberán proteger y salvaguardar los recursos del Estado y en tal sentido no usarán directa o indirectamente, total o parcialmente, los bienes de la entidad para actividades o fines distintos a los que oficialmente corresponden.

3.10 Comportamiento personal.

En todos sus actos las personas comprendidas dentro de los alcances del presente Código asumen el compromiso de conducirse de manera adecuada y correcta, evitando protagonizar o estar vinculadas a hechos irregulares que comprometan su propia imagen y la de COFOPRI.

3.11 Sanciones y Penalidades.

El incumplimiento o el comportamiento alejado de las presentes normas de conducta funcional, según corresponda, será sancionado mediante la aplicación de las medidas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo de la institución.

Para el caso de los Locadores de Servicios, será de aplicación la penalidad prevista en los contratos de locación de servicios no personales o en las normas legales específicas pertinentes.

IV. DISPOSICIÓN FINAL

4.1. Las personas comprendidas dentro de los alcances del presente Código, firmarán un documento de Compromiso de Honor en el que declaren que conocen los principios y disposiciones contenidas en el Código de Conducta y Ética de la entidad y que aceptan, como condición de su designación, nombramiento o contratación y se comprometen a observarlos, bajo responsabilidad.

Para los casos de personal incluido dentro del Cuadro de Asignación de Personal - CAP, la Gerencia de Administración de COFOPRI, en coordinación con el Área de Recursos Humanos, cautelará la recepción de los Compromisos de Honor, los cuales se mantendrán en custodia.

Para los casos de personas contratadas por la institución, en el entendido que no mantienen un vínculo laboral con COFOPRI, la Gerencia de Administración, en coordinación con el Área de Logística cautelará la recepción de los Compromisos de Honor, los cuales se mantendrán en custodia.

Lima, Agosto de 2000